

Al despacho del señor juez. Sírvasse proveer.

Bucaramanga, 27 de octubre de 2022.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

La COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA “FINANCIERA COMULTRASAN” formuló demanda ejecutiva con garantía real en contra de la sociedad UNION SANTANDEREANA DE TRANSPORTES URBANOS S. A. “UNITRANSA” con ocasión de las obligaciones contenidas en un (01) pagaré arrimado a la demanda.

Dicho título valor se soporta con la hipoteca abierta sin límite de cuantía constituida sobre los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria **No. 300-139947, No. 300-139948, No. 300-139949, No. 300-139950, No. 300-139951, No. 300-139952, No. 300-139953 y No. 300-139954** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, constituida mediante la Escritura Pública No. 5591 del 04 de diciembre de 2012 de la Notaria Quinta del Círculo de Bucaramanga, de propiedad de la sociedad demandada UNION SANTANDEREANA DE TRANSPORTES URBANOS S. A. “UNITRANSA”.

El juzgado dictó mandamiento de pago el 11 de febrero de 2022, ordenando a la parte demandada el pago de las siguientes sumas:

“SEGUNDO: ORDENAR a la sociedad UNION SANTANDEREANA DE TRANSPORTES URBANOS S. A. “UNITRANSA” que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído judicial, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUE** a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA “FINANCIERA COMULTRASAN”, las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **QUINIENTO MILLONES DE PESOS (\$500.000.000.00)** que corresponden al capital que consta en el pagaré No. 111-0011-002428227 base de esta ejecución.
- Por los intereses moratorios sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 22 de agosto de 2021 y hasta el pago total de la obligación.”

La sociedad demandada UNION SANTANDEREANA DE TRANSPORTES URBANOS S. A. “UNITRANSA” se notificó personalmente¹ y dentro del término dado por la ley propuso excepciones de mérito; no obstante, mediante memorial allegado el 20 de octubre de 2022 se allanó a las pretensiones y solicitó que se libre auto de seguir adelante.

CONSIDERACIONES

Como respaldo de las pretensiones se presentó el respectivo título ejecutivo que demuestra la existencia de la obligación y que cumple con los requisitos generales exigidos por la ley.

Así las cosas, dado que se encuentra notificada la parte demandada, no hay excepciones por resolver y se encuentra acreditado que el embargo sobre los inmuebles hipotecados fue registrado, es procedente la aplicación del numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso, ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mandamiento ejecutivo, practicar el avalúo y decretar la venta en pública subasta de los bienes embargados, para que con su producto se pague al demandante el crédito y las costas. Se ordenará liquidar el crédito conforme lo estipula el artículo

¹ Acta de notificación del 06 de julio de 2022.

446 del C. G. del P., teniendo en cuenta los abonos realizados y reportados. No se condenará en costas acorde con lo solicitado por las partes mediante memorial allegado el 20 de octubre de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE la ejecución por el pago de las sumas de capital e intereses ordenados en el mandamiento de pago a cargo de la sociedad UNION SANTANDEREANA DE TRANSPORTES URBANOS S. A. “UNITRANSA” y a favor de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA “FINANCIERA COMULTRASAN”.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y el remate de los bienes embargados en la presente Litis.

TERCERO: PRÁCTICAR la liquidación del crédito, teniendo en cuenta los abonos realizados por la parte demandada y reportados a este despacho.

CUARTO: NO SE CONDENARÁ en costas, acorde a lo solicitado por las partes.

QUINTO: Conforme a lo dispuesto por el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 y por el artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, una vez se encuentre en firme la liquidación de costas, **ENVÍESE** el expediente a los Juzgados de Ejecución del Circuito de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff2053cdd0431e25ae538835dcef22cbbe6b74fd4cd54367e31fbe8ce61605ab**

Documento generado en 28/10/2022 01:44:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>